

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Jijona, de los cuales resulta:

Que en 19 de Julio de 1882 Antonio Ivorra é Ivorra y otros vecinos del pueblo de Aguas, en la provincia de Alicante, acudieron al Juzgado de primera instancia de Jijona con un interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas, alegando que muy cerca de los baños de Busot, propiedad del Conde de Casa Rojas, existe una balsa llamada del Baño, en la cual se recogen las aguas de una fuente llamada también del Baño, y de otra denominada del Pleito, cuyas aguas habían sido siempre y desde inmemorial utilizadas en el riego de las fincas rústicas situadas en la parte inferior de dicha balsa, por los dueños ó poseedores de aquella, si bien parte de las de la primera fuente se habían aprovechado y se aprovechaban en las temporadas de cospuntumbre antes de que llegaran á la referida balsa, en los usos propios de un establecimiento balneario, yendo las restantes, así como la parte retenida para aquel servicio, una vez prestado, á reunirse en el expresado depósito ó balsa, de donde lastomaban para el riego los demandantes, que desde hacía años se hallaban con otros varios en posesión de ellas; que á la parte Nordeste de dicho establecimiento y como á 100 metros de distancia del origen de la fuente del Baño, existía de antiguo otra llamada Fuenteta del Colladot, en la cual se comenzó á practicar en Junio de 1881 por varios jornaleros á las órdenes de D. José de Rojas Galiano, hijo y apoderado del Conde de Casa Rojas, y dueño del Establecimiento, una excavación en forma de desmonte que terminó á

últimos de Octubre del mismo año, dando por resultado el alumbramiento de un caudal de aguas que fué aumentando á medida que adelantaba la excavación ó desmonte, y que al terminar éste reunía un caudal considerable en relación con el de las fuentes circunvecinas; que con el hallazgo de estas aguas coincidió la disminución de las fuentes del Baño y del Pleito, y así como el alumbramiento no fué repentino, tampoco lo fué la merma de las aguas que disminuyeron sucesivamente á medida que aumentaban las superiores, calculándose en unas tres cuartas partes de las que contenían la balsa del Baño; que da la coincidencia de la aparición del nuevo manantial con la disminución de las aguas de las mencionadas fuentes, y de la circunstancia de suplir la escasez de aguas á que se veían reducidos los baños con las del nuevo manantial, se infería claramente que las aguas de éste eran las mismas que las que nacían en las fuentes, cuyo caudal había disminuido como se ha dicho, todo lo cual había dado lugar al despojo de aquéllas, y cuya quieta y pacífica posesión venían disfrutando los demandantes:

Que substanciando el interdicto se convocó á las partes al juicio verbal, señalándose para su celebración el 28 de Agosto, y en 26 del mismo mes el Gobernador de la provincia de Alicante requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que el Juez, suspendiendo todo procedimiento, substanció el incidente de competencia y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, en virtud de los fundamentos que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, comunicándolo al Juez en 4 de Noviembre del mismo año 1882:

Que el Juez declaró que quedaba libre y expedita su jurisdicción por el desistimiento del Gobernador, y levantando la suspensión del procedimiento citó para la celebración del juicio verbal, que tuvo lugar en 20 de Noviembre, y dictó sentencia en el día siguiente, mandando que se restituyera á los despojados en la posesión de las aguas:

Que el Gobernador puso en conocimiento del Juez, con fecha 22 de Noviembre, que había admitido y remitía con

aquella misma fecha al Ministerio de Fomento el recurso de alzada interpuesto por D. José Rojas contra el acuerdo en que desistió de la competencia suscitada, lo cual participaba para que el Juez suspendiera el procedimiento:

Que el Juez, estimando que el art. 63 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 declaraba que una vez desistida por el Gobernador, quedaba sin más trámites expedita la jurisdicción del requerido, según habían declarado varias decisiones de competencia, mandó llevar á efecto la sentencia de restitución y admitió á Don José Rojas la apelación que había interpuesto contra la misma:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, conociendo de la apelación, confirmó la sentencia restitutoria del Juzgado, y D. José de Rojas interpuso recurso de casación por infracción de forma contra la sentencia dictada en apelación:

Que el Gobernador de la provincia de Alicante suscitó competencia á la Audiencia territorial de Valencia sobre el conocimiento del interdicto, y habiendo manifestado aquel Tribunal que los autos se hallaban en el Tribunal Supremo para conocer del recurso de casación interpuesto, dirigió el Gobernador su requerimiento á dicho Tribunal, alegando las razones y citando las formas legales que á su juicio le atribuían el conocimiento del asunto:

Que substanciada esta competencia por todos sus trámites, se dictó el Real decreto de 24 de Febrero de 1884, en el cual se declaró que hallándose pendiente de resolución la alzada interpuesta contra el desistimiento del Gobernador de la provincia de Alicante, no podía estimarse el nuevo requerimiento de esta Autoridad, y que no había lugar á decidir la competencia hasta tanto que la Autoridad gubernativa insistiera ó no en su requerimiento:

Que devueltos los autos al Juzgado en 16 de Septiembre de 1884, el Juez, en 27 de Marzo de 1886, declaró nulas todas las diligencias practicadas desde 22 de Noviembre de 1882, y dejó sin efecto el juicio verbal y la sentencia de 20 y 21 de aquel mismo mes y año:

Que en 27 de Junio de 1888 presentaron los demandantes una certificación del Jefe de la Sección de Fomento de la pro-

vincia para acreditar que con fecha 21 de Marzo de 1884 se había dictado por el Ministerio de Fomento una Real orden confirmando el acuerdo del Gobernador que desistió de la competencia suscitada al Juez de Jijona:

Que el Juez, en vista de la certificación de que queda hecho mérito, y de una comunicación oficial del Gobernador, en la que confirmaba la certificación, y añadía que desde la fecha de la Real orden quedó libre la jurisdicción del Juzgado, mandó citar á las partes para la celebración del juicio verbal del interdicto:

Que el Gobernador, á instancia del Conde de Casa Rojas, y previa audiencia de la Comisión provincial, requirió de nuevo al Juzgado para que se inhibiera del conocimiento del asunto, alegando las razones que estimó oportunas y citando los artículos del reglamento de Baños minerales que á su juicio le atribuían el conocimiento de la cuestión:

Que el Juez substanció el incidente, y dictó auto declarándose competente fundado en que, habiendo quedado expedita la jurisdicción del Juzgado por virtud del desistimiento del Gobernador, no podía esta Autoridad hacer un nuevo requerimiento, siendo confirmado este auto por otro de la Audiencia territorial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 29 de la ley Provincial vigente, que declara que los Gobernadores de provincia no podrán modificar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á una sentencia judicial:

Visto el art. 18 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que declara que si el Gobernador desistiera de la competencia, quedará sin más trámites expedita la jurisdicción al requerido:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, según el cual se entenderán apelables dentro del plazo de diez días, para ante el Ministerio del cual dependa el asunto que haya dado lugar al requerimiento, las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia que suscitan á las Autoridades judiciales:

Considerando:

1.º Que el texto del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y la jurisprudencia establecida acerca de la interpretación de este artículo, y la del 63 del reglamento de 23 de Septiembre de 1863, no autorizan al Gobernador para suscitar nuevamente la competencia, una vez que hubiere desistido de la que promovió anteriormente.

2.º Que concedido el recurso de apelación contra estas providencias, el nuevo requerimiento vendría á dejar sin efecto un acuerdo de la Autoridad superior.

3.º Que si los Gobernadores no pueden modificar ó revocar sus resoluciones cuando declaran derechos, menos pueden revocarlas ó volver sobre ellas, cuando además esta declaración ha sido confirmada por la Autoridad superior.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, por haber quedado expedita la jurisdicción al requerido desde que se dictó la Real orden de 21 de Marzo de 1884, que confirmó el desistimiento del Gobernador.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar su ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de los cupos del primer trimestre del presente ejercicio, los que restan del de 1888-89, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de repartimientos de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos	47.131 65	13.154 43	»	33.977 22
2 Portazos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.502.405 32	1.027.295 87	»	2.475.109 45
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.004.242 46	67.232 99	»	937.009 47
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	500 000	28.942 16	»	471.057 84
11 Resultas.....	466.161 76	»	»	466.161 76
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	14.117 51	14.117 51	»
Ampliación.....	»	307.005 73	307.005 73	»
TOTAL	5.519.941 19	1.457.748 69	321.123 24	4.383.315 74
PAGOS				
1 Administración provincial.....	391.776	124.929 53	»	266.846 47
2 Servicios especiales.....	80.500	22.305 02	»	58.194 98
3 Obras obligatorias.....	238.099	43.061 24	»	195.037 76
4 Cargas.....	81.091 91	33.789 62	»	47.302 29
5 Instrucción pública.....	40.500	11.541 52	»	28.958 48
6 Beneficencia.....	2.991.377 88	767.643 19	»	2.223.734 69
7 Corrección pública.....	40.150	»	»	40.150
8 Imprevistos.....	15.000	1.500	»	13.500
9 Nuevos Establecimientos.....	500.000	25.000	»	475.000
10 Carreteras.....	951.500	42.343 99	»	909.156 01
11 Obras diversas.....	10.000	5.148	»	4.852
12 Otros gastos.....	129.916 40	65.076 20	»	64.870 20
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	305.522 58	305.522 58	»
TOTAL.....	5.469.941 19	1.447.800 89	305.522 58	4.327.662 88
Existencia en Caja.....	»	9.947 80	»	»
TOTAL.....	»	1.457.748 69	»	»

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Junta provincial de Beneficencia

Hallándose vacantes 18 dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una para religión ó matrimonio de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas huérfanas y pobres naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Ciudad-Real, se llama á las que reuniendo dichas circunstancias aspiren á las expresadas dotes, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias documentadas en las oficinas de esta Junta, calle de León, 40 y 42 principal.

Madrid 24 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mannel M. J. de Galdo—El Secretario-Administrador, Pedro Durán.

AYUNTAMIENTOS

Ambite

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos de la dehesa Enfrente de esta villa, se anuncia otra segunda, que se verificará en estas

Casas Consistoriales á los 10 días del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, la cual se verificará á las doce de la mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la anterior.

Ambite 4 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Félix Diaz.

Arroyomolinos

Mediante no haberse reclamado por nadie la pertenencia de una yegua desmandada que se halla depositada en esta Alcaldía, desde el 30 de Julio último, y cuya reseña y demás circunstancias se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 193, correspondiente al martes 13 de Agosto siguiente, se procede á su venta en pública subasta con autorización superior, bajo el tipo de 110 pesetas en que ha sido tasada por el Profesor Veterinario, y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana.

Arroyomolinos á 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Barajas de Madrid

Se hace público que el proyecto facul-

tativo de las obras de reforma de la casa Escuelas de esta villa, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días, á contar desde la inserción del presente, á fin de que los particulares que lo estimen oportuno puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Barajas de Madrid 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Eusebio Llorente.—P. S. M., Emilio Julián, Secretario.

Cobeña

El día 20 del presente mes y hora de las once de su mañana, está señalado en la casa de Ayuntamiento de esta villa para celebrar la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta localidad, para 800 cabezas lanares, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cobeña 4 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan M. Crespo.

Fresnedillas

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en esta localidad el día 27 del actual, de las leñas de la dehesa de Navalquejigo, titulada de Abajo en el tercer tranzón de la misma, perteneciente á los Propios de Zarzalejo, se procederá á una segunda el día 10 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Fresnedillas 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Julián de la Plaza.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

La Cabrera

Se hallan depositadas por orden de esta Alcaldía, en poder del vecino Pascual de la Fuente, cuatro reses cabrias, tres de ellas cárdenas y una bragada, todas jóvenes, que han sido encontradas al parecer extraviadas, en el sitio de la Viña del Tormillo, de esta provincia.

El dueño de dichos semovientes se presentarán á recogerlos en el término de 40 días, acompañado de los documentos que justifiquen su propiedad; bajo apercibimiento que en otro caso se procederá á su venta.

La Cabrera 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, P. O., Eugenio Bravo Fernández.

La Olmeda de la Cebolla

Las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio económico de 1887-88, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de esta villa, á los efectos prevenidos por el art. 161, para que el vecino que tenga á bien pueda examinarlos, y reclamar por escrito si lo creyese conveniente, ante el Ayuntamiento; pasado los cuales no se oirá ninguna reclamación.

La Olmeda de la Cebolla 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Meco

Por falta de licitadores á la primera celebrada en este día, se anuncia segunda subasta para el arriendo de los pastos de invierno de los prados Dehesa del Lagar y

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.— En virtud de providencia del Excmo. Señor Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Parra y Delgado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Celestina Parra y Gómez el consejo que necesita según la ley para el matrimonio que tiene concertado con Tomás Sanz y Morales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 25 de Octubre de 1889.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado del Ejército de Ultramar José Franco García, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Jesús y María, núm. 3, segundo.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1889.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Eduardo Santana y López, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Samuel Lauri Jonás, hijo de Benjamín y de Julia, natural de Manchester (Inglaterra), soltero, del comercio, de 30 años de edad, de esta vecindad, con domicilio calle de Preciados, 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para dar cumplimiento á la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por injurias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y se adjudicará al Estado la fianza de 2.000 pesetas que tiene prestada para asegurar su presentación.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de la policía judicial, practiquen la más activa diligencias para la busca y presentación en este Juzgado lo antes posible del dicho procesado.

Madrid 26 de Octubre de 1889.—Eduardo Santana.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago Juez de

instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Pedro N., alias *El Habanero*, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por esta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura del referido sujeto, que es de 25 á 27 años de edad, delgado, corvado, rubio, nariz y boca regular, sin cicatriz visible, y viste sombrero ancho negro, blusa azul, pantalón de tela obscuro y zapatos negros, al cual, habido que sea, le conduzcan preso á la celular, dándole de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1889.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer.—Es copia.—Joaquín Ferrer.

NORTE

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 23 de Septiembre de 1889.—El Sr. D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto los presentes autos, tercera de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como actora, Doña Josefa Pérez y Saura, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Lucio Alvarez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Ernesto de Castro Galdá; y de la otra, como demandados, Don Bernardo de Pablo y González, mayor de edad, prestamista, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández y dirigido por el Letrado D. Gabriel Serrano y Echevarría, y D. Santiago Aguiar Mella, Abogado, vecino de esta Corte, representado hoy por los estrados del Juzgado mediante su rebeldía, sobre dominio á ciertos créditos contra D. Joaquín Pérez Biel y D. Gregorio Martínez Cepeda, embargados por el Juzgado municipal del Hospicio, á instancia del demandado Sr. de Pablo.

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Bernardo de Pablo y D. Santiago Aguiar, de la demanda de tercera interpuesta contra los mismos por Doña Josefa Pérez Saura, sobre el dominio á los créditos reconocidos á favor del Sr. Aguiar, por los Sres. D. Joaquín Pérez Biel y Don Gregorio Martínez Cepeda, en cinco juicios verbales celebrados ante los Juzgados municipales de la Universidad y Buena Vista de esta Corte, que han sido embargados á instancia del Sr. de Pablo, como de la pertenencia del propio Aguiar en diligencias que contra éste sigue aquél en el Juzgado municipal del Hospicio, y cuyo embargo queda subsistente para que el repetido Sr. de Pablo se haga cargo de la cantidad que reclama, reservando á la demandante Doña Josefa Pérez su derecho contra su cedente D. Santiago Aguiar, para que le ejercite cuando y como viere convenirle y no haga especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de D. Santiago Aguiar, se hará publicar en los periódicos oficiales, en la forma que previene la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández de la Hoz.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1889.—El actuario, Pedro Mariano de Benito.

7

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción del distrito del Este, en causa que ante el mismo pende á instancia de los Excmos. Sres. Conde de Arzacollar y Duquesa de San Lucar la Mayor sobre estafa de títulos de la Deuda del Personal, importantes 5.727.000 reales nominales, se cita y llama á D. Antonio Meléndez, D. Miguel Gómez, D. Antonio González Merino, D. Godofredo Molina de Castro, D. Gervasio Campillo, D. Lorenzo N. Celada y D. Antonio Brañez, cuyos domicilios se ignoran, los que aparece presentaron parte de los títulos estafados en distintas fechas á la amortización en la Dirección general de la Deuda pública, á fin de que comparezcan en término de 10 días ante dicho Juzgado á declarar y dar razón de la procedencia de los títulos de la Deuda del Personal que cada uno presentó á la amortización; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades del Reino que, caso de tener noticia del paradero actual de todos ó algunos de los expresados sujetos, me lo participen sin dilación y con ello contribuirán á la buena administración de Justicia.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este con fecha 29 del actual mes, en causa que pende por hurto de un reloj, se cita y llama á Lázaro San Nicolás, que vivía Ereilla, núm. 21, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1889.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Pérez San Juan, hijo de Francisco y Agueda, natural de Almansa (Albacete), domiciliado en esta Corte, Tejar de Batano (Ventas), soltero, jornalero, de 23 años y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas y en obsequio á la buena administración de Justicia.

Madrid 30 de Octubre de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

Esparrales, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido para la primera, cuya segunda subasta tendrá efecto el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana.

Meco 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Basilio Sanz.—P. S. M., Cipriano de Lope.

Pezuela de las Torres

Por falta de licitadores no ha podido tener efecto la subasta celebrada en este día para el arrendamiento de pastos del monte Val de estos Propios; en su consecuencia se anuncia la segunda, que habrá de verificarse en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 14 de los corrientes, de diez á doce de su mañana.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 3 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Espartosa.

Navacerrada

En esta jurisdicción se halla extraviada hará próximamente un mes, una vaca de unos cuatro á cinco años, blanca y negra, caizada de las dos patas, coleta, con una estrella en la frente, en la oreja derecha señal cercillo y la izquierda rajada por ambas extremidades. En el costillar derecho tiene hierro de 2 y en la llana del mismo lado tiene otro marco de esta forma H. La referida vaca se halla depositada en el vecino de esta villa Pascual Rubio; y como quiera que se hayan hecho gestiones para averiguar su procedencia, sin que hasta ahora se haya obtenido ningún resultado, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL por término de 40 días, á contar desde su publicación, con el fin de que el dueño de la misma, acompañado de los documentos que justifique su propiedad, se presente á recogerla; bajo apercibimiento que en otro caso se procederá á la venta.

Navacerrada 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Prieto.

Orusco

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos de la dehesa Carnicera, de estos Propios, se anuncia para la segunda á los diez días del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la que se celebrará á las doce de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo pliego de condiciones é igual tipo, ó sean 600 pesetas, que sirvió para la primera.

Orusco 3 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Felipe Villalvilla.

Villamanta

No habiéndose presentado licitador en ninguna de las dos subastas intentadas para el arriendo de los pastos de invierno del monte dehesa Navatoconosa, por orden superior se anuncia para una tercera subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del domingo 10 del presente mes, bajo las mismas condiciones que las anteriores, excepto el tipo que será el de 667 pesetas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 1.º Noviembre de 1889.—P. O., Zoilo Gómez, Secretario.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mi y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por lesiones á Domingo Santa Maria Collantes, de 53 años, casado, trapero, ignorándose su domicilio, se le cita y llama para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de que sea reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre 1889. = V.º B.º = El Juez, Ernesto Guillén. = El Secretario, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta fecha, refrendada por mi y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por amenazas contra José Suárez y Suárez, de 35 años, soltero, cesante, cuyo domicilio se ignora, se le cita y llama para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, número 1, segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en rebeldía; y se le apercibe que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1889. = V.º B.º = El Juez, Ernesto Guillén. = El Secretario, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, de esta fecha, refrendada por mi y recaída en el juicio verbal de faltas instruido por escándalo y desobediencia contra Joaquín Jiménez Cisneros, de 16 años de edad, soltero, jornalero, ignorándose su domicilio, se le cita y llama para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación en este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para que preste declaración; y se le apercibe que de no concurrir, se le impondrá la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 28 Octubre de 1889. = V.º B.º = Ernesto Guillén. = El Secretario, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mi y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por lesiones de Emilia de Juan, de 21 años, soltera, sus labores, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de que sea reconocida por el Médico forense; y se le apercibe que de no concurrir, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1889. =

V.º B.º = El Juez, Ernesto Guillén. = El Secretario, José Rodríguez.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que habiéndose padecido una equivocación en el modelo de proposición para la subasta de hierro, acero y madera de sierra para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, que acompañaba al anuncio publicado en el número 248 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 del corriente, ha de entenderse redactado dicho modelo en la forma siguiente.

Madrid 30 de Octubre de 1889. = Pedro de Arjona.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en la calle de..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid, entregándolos al pie de obra, todo el hierro y acero ó madera de sierra que necesite para las obras que ejecute por administración, con fondos de la dotación ordinaria del material, en esta plaza y sus cantones, durante un año y otro más, si al Estado le conviniera, con entera sujeción á las condiciones insertas en los pliegos de las mismas, aprobadas para esta subasta y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de hierro ó acero, sección doble T, hasta 16 centímetros de altura (tantos céntimos de peseta).

Por cada id. de id. ó id. sección ídem desde 18 hasta 30 id. de id. (tantos céntimos de peseta).

Maderas de Balsain

Por cada metro lineal de alfajía (tantas pesetas).

Por cada id. id. de media id (tantas pesetas).

Por cada id. id. de terciado y terciadillo (tantas pesetas).

Por cada id. id. de portada (tantas pesetas).

Por cada id. id. de portadilla (tantas pesetas).

Por cada id. id. de tabla de á gordo (tantas pesetas).

Por cada id. id. de tabletas (tantas pesetas).

Por cada id. id. de tabla ripia (tantas pesetas).

Maderas de Soria

Por cada tabla de nueve pies (tantas pesetas).

Por cada id. de siete id. (tantas pesetas).

Por cada tableta de siete id. (tantas pesetas).

Por cada tabloncillo de siete id. (tantas pesetas).

Y en garantía de esta proposición, acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...) importante..... pesetas.

Madrid..... de..... de 1889.

(Firma del proponente.)

NOTA. Todas las cantidades se expresarán en letra.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que no habiéndose presentado proposición alguna en la primera subasta verificada el día 15 del actual, para la adquisición de hierro y acero necesarios para las armaduras de cubiertas de los dormitorios de tropa del cuartel de Reina Cristina, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, bajo iguales condiciones que la primera, la cual tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buena Vista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, debiendo tenerse presente que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Octubre de 1889. = Pedro de Arjona.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en la calle de..., núm..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de suministro de acero y hierro con destino á los dormitorios del cuartel de Reina Cristina, se compromete á verificar el referido servicio, á los precios siguientes:

Cada kilogramo acero Bessemer en vigas de doble T. (tantos céntimos de peseta).

Cada kilogramo de hierro laminado en vigas de doble T. (tantos céntimos de peseta).

Cada kilogramo de hierro en placas de palastro, cojinetes de fundición y hierro de ángulos (tantos céntimos de peseta).

Cada kilogramo hierro en roblones (tantos céntimos de peseta).

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante 2.000 pesetas.

Madrid.....

(Firma del proponente.)

NOTA. Todos los precios se expresarán en letra.

Comisaría de Guerra de Leganés

Debiendo procederse á contratar el petróleo por el término de un año necesario en la Factoría de utensilios de Leganés, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Factoría de utensilios de Madrid y en la Comisaría de Guerra de Leganés, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3, el día 11 de Noviembre de este año, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante

proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

La cantidad que se calcula compondrá el suministro durante el periodo del contrato es de 70 hectólitos, la cual podrá sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio.

Leganés 27 de Octubre de 1889. = El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..., del día..., de..., número..., y del pliego de condiciones, según las cuales ha ser contratado el servicio de..., militares de..., se compromete á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito (ó sucursal de...) según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de la Deuda pública

Habiendo acordado la Diputación provincial de Madrid que se aplique parte de la fianza que tiene constituida en la Caja de Depósitos, á disposición de la misma, el subarrendatario de la Plaza de Toros de esta Corte D. Manuel Romero Flórez, para responder del contrato al efecto celebrado al reintegro de 77.277 pesetas 30 céntimos, importe de los plazos que aquél ha dejado de satisfacer á dicha Corporación provincial, cuya fianza consiste en tres depósitos en metálico, por valor de 78.148, 721'36 y 44.464 pesetas; esta Dirección general, teniendo en cuenta que el referido D. Manuel Romero Flórez no ha entregado, á pesar de las órdenes que al efecto le ha dirigido la Corporación citada, los resguardos correspondientes á los depósitos de que se trata, señalados respectivamente con los números 183.762, 163.860 y 203.208 de entrada, y 38.227, 34.916 y 43.812 de registro, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los mencionados resguardos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Octubre de 1889. = El Director general, S. Pastor.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 291.824, por 2.381 impositivas, de las cuales son nuevas 266; y se han satisfecho en los días 2, y 3, pesetas 223.966, á solicitud de 424 imponentes, 204 de ellos por saldo.

Madrid 3 de Noviembre de 1889. = El Director, Braulio Antón Ramirez.

MADRID: 1889. — Escuela Tipográfica del Hospicio.